

INFORME SECRETARIAL: Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.** Igualmente informa que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 17 de julio de 2020, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de la demandante de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Santiago de Cali, Veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

Santiago de Cali, Veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado del demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 17 de julio de 2020, manifiesta la voluntad de la demandante de desistir del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

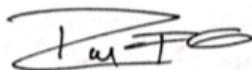
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por la señora ZULMA PATRICIA OSNAS CANTERO contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria